



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0381
RADICADO N° 2023-00147-00

En la acción de tutela, promovida por JOSE GABRIEL PRESIGA DURANGO contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 17 de abril de 2023 realizó petición a la accionada solicitando la postulación para adquirir la compra de vivienda usada, sin embargo, aduce que aún no le han dado una respuesta de fondo, clara y precisa.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad y vivienda digna, por lo que solicita su tutela y se ordene a la accionada realizar la postulación y realizar la entrega del subsidio familiar de vivienda.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante la eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el

RADICADO N° 2023-00147-00

informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

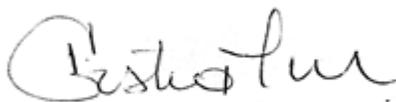
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JOSE GABRIEL PRESIGA DURANGO contra el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

SEGUNDO: VINCULAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



